INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	**HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 88.153.092, quien actúa en calidad de Ordenador del Gasto de acuerdo con la Resolución 079 de 2024, nombrado mediante Resolución 162 de 08 de mayo de 2025 y acta de posesión 128 del 08 de mayo de 2025, con capacidad para contratar y comprometer los recursos del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.
CONTRATISTA	
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO** (8**) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista.
VALOR	El valor del contrato se estima hasta por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($750.381.000)** con cargo a los proyectos de inversión 7933 - "optimización de los servicios para la atención integral y bienestar de animales domésticos, de granja y especies no convencionales en Bogotá D.C.", y 7936 - "fortalecimiento de la apropiación de la cultura ciudadana para la convivencia interespecie armónica, la protección y el bienestar de los animales en Bogotá D.C. ", incluido IVA, la totalidad.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Para el cumplimiento del objeto contractual, en el anexo técnico que hace parte integral del presente documento, se relacionan las características, condiciones y calidades de los bienes que se van a requerir por la entidad y que debe entregar el contratista.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los estudios previos, la ficha técnica, los pliegos de condiciones, adendas y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato dentro del tiempo estimado para el desarrollo de tales actividades.
3. Garantizar la calidad de los bienes o servicios de manera que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia.

4. Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única en los términos y condiciones establecidos en el contrato.
5. Avisar oportunamente al Instituto de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
6. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales, respectivamente.
7. Presentar las cuentas de cobro o facturas a que haya lugar, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas de corte establecidas por el Instituto.
8. Entregar de manera idónea los bienes descritos con las características especificadas definidas en los aspectos técnicos generales.
9. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
11. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores en la ejecución del contrato.
12. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
13. Realizar la publicación oportuna de la documentación generada con ocasión de la ejecución contractual y los desembolsos en la Plataforma Transaccional SECOP-II, de acuerdo con las directrices establecidas en la Directiva No. 1 de 2025 o la que la modifique, complemente o sustituya de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
14. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate, para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta.
15. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
16. Cumplir con todas las actividades previstas en la implementación, ejecución y mejora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
17. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato.
18. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al IDPYBA por el incumplimiento del contrato.
19. Asumir la responsabilidad civil que generen la(s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
20. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULAS AMBIENTALES

Los proponentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 811 del 2021, mediante certificación firmada por el representante legal se compromete a que el 10% de los servicios que se soliciten para transportar funcionarios y/o contratistas en la ejecución de actividades misionales y administrativas. los prestará con vehículos eléctricos y/o híbridos con el fin de reducir las emisiones de CO2 generadas por el IDPYBA.

Nota: El cumplimiento de las obligaciones ambiental deben ser garantizadas por parte de la supervisión y/o apoyo a la supervisión del contrato, según las fechas programadas para las entregas de los productos.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor para personas, animales y elementos, cumpliendo con las cantidades y especificaciones técnicas de los vehículos establecidas en el anexo técnico y demás documentos del proceso.
2. Garantizar que los vehículos que presten los servicios a el IDPYBA cuenten con todos sus mantenimientos preventivos y correctivos antes de que inicien la operación de transporte. Para esto, el contratista deberá suministrar en el momento que lo requiera el IDPYBA los documentos que soporten este tipo de mantenimientos. Es de aclarar que los mantenimientos, revisiones tecnomecánicas y demás procedimientos técnicos y/o mecánicos NO se deberán realizar en medio de la operación ni que interfiera la prestación del servicio.
3. Garantizar el reemplazo de vehículos de iguales o mejores características, en caso de que los vehículos contratados no puedan prestar el servicio por situaciones de mantenimiento correctivo, reparación, hurto, accidente de tránsito, u otra causa, con el fin de garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio, en un término no mayor a dos (2) horas y este deberá ser previamente autorizado por el supervisor del contrato.
4. Disponer para la prestación del servicio, de conductores que no tengan comparendos, multas, procesos pendientes o acuerdos de pago en mora con organismos de tránsito del país o autoridades competentes en la materia, para este efecto, el contratista deberá aportar para cada conductor el paz y salvo y/o certificado del estado descargado de la plataforma del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT). Además, los conductores deberán contar con licencia de conducción vigente y no tener antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios o de medidas correctivas.
5. Cumplir durante la vigencia del contrato todos los requisitos, permisos, licencias, autorizaciones, pólizas y demás legalmente establecidos para prestar los servicios de transporte terrestre automotor.
6. Mantener los precios pactados en el servicio, a partir de la presentación de la oferta y durante el tiempo de ejecución del servicio y hasta su liquidación,
7. Asumir todos los costos directos e indirectos que le genere la prestación del servicio y todos aquellos que demande el uso de los vehículos de su propiedad, afiliados, tales como el pago de peajes, el combustible, mantenimiento de todos los vehículos, así como el suministro de aceites, lubricación, inmovilización de vehículo, sanciones por comparendos e infracciones de tránsito y la totalidad de los costos por reparación, como también el traslado de los vehículos desde el lugar donde se presente el inconveniente hasta los

talleres donde sean llevados para su reparación. Además, deberá asumir los parqueaderos y en general todos los gastos y costos asociados con el uso de los vehículos.

8. Asumir el pago de los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los conductores que el contratista emplee o haya empleado en la ejecución del servicio.

9. Garantizar que los conductores que preste el servicio posean experiencia y licencia de conducción vigente para conducir vehículos contratados para el servicio de transporte.

10. El contratista deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la documentación correspondiente a cada uno de los conductores que dispondrá para la ejecución del contrato, acorde con lo dispuesto en Nota No. 1 del acápite -Relación de vehículos- el Anexo Técnico, para el caso de los servicios fijos. Para efectos de los servicios variables, se deberá presentar dicha documentación dentro de un (1) día siguiente a la solicitud realizada por la Entidad

11. Disponer durante la ejecución del contrato de un dispositivo móvil (teléfono celular) activado permanentemente con servicio de conectividad a internet activo en cada uno de los vehículos, y para el coordinador logístico.

12. Disponer y mantener el parque automotor ofertado y exigido acorde con las especificaciones técnicas señaladas en el anexo técnico, atendiendo las condiciones de cantidad (número de vehículos objeto del contrato) como las condiciones de calidad, oportunidad, disponibilidad de los vehículos, atendiendo a los tiempos establecidos por la Entidad en cada uno de los requerimientos.

13. Disponer de los logotipos imantados en los vehículos que estén prestando sus servicios al Instituto, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo Técnico del proceso, para lo cual deberá adelantar las gestiones, trámites y/o autorizaciones que se requieran en material de publicidad exterior visual emitidos por las autoridades competentes en la materia.

14. Mantener y portar los siguientes documentos actualizados y vigentes de los vehículos durante la prestación del servicio, conforme a las normas legales vigentes: Extracto del Contrato suscrito con el IDPYBA, Tarjeta de propiedad, Tarjeta de operación, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual, Certificado de Revisión Técnico Mecánica (Para los casos que aplique), Certificado de Análisis de Gases (Para los casos que aplique) y demás documentos que se requieran para la prestación del servicio.

15. Mantener en todo momento un trato respetuoso, cordial y adecuado con los pasajeros, así como con los animales objeto de transporte, garantizando condiciones de respeto, cuidado y manejo responsable durante el desarrollo del servicio, evitando cualquier conducta que pueda generar maltrato, estrés o riesgo para los usuarios y los animales trasladados.

16. Disponer en cada vehículo de un equipo de carretera reglamentario (botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, taco, caja de herramientas, llanta de repuesto, gato, cruceta, señales reflectivas, entre otros) y cualquier otro elemento que las autoridades o el código de tránsito requiera.

17. Subsanar la ausencia de algún conductor con otro que reúna las capacidades y condiciones para el cumplimiento del servicio, en el menor tiempo posible y no superior a dos (2) horas.

18. Cumplir con la prestación del servicio de varios transportes simultáneamente cuando el IDPYBA lo solicite.

19. Asumir bajo su propia responsabilidad, los daños que sufran los vehículos en la totalidad de las zonas en las cuales deba prestarse el servicio, incluyendo áreas catalogadas como zonas de alto riesgo.

20. Garantizar la prestación del servicio mediante la disponibilidad de los vehículos requeridos, en un horario 24/7 en las veinte (20) localidades del Distrito Capital, tanto en zonas urbanas y rurales, así como en los lugares del departamento de Cundinamarca que por la necesidad del servicio requiera el Instituto, para

el cumplimiento de sus funciones y actividades a cargo, sin que esto implique costos adicionales a los servicios consignados en la oferta.

21. Presentar las evidencias documentales correspondientes a los servicios prestados, para lo cual se deberá diligenciar una planilla donde se especifique el detalle de cada servicio, la cual debe estar debidamente firmada y diligenciadas por el funcionario o contratista. El formato será diseñado por el contratista y aprobado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal antes de la suscripción del acta de inicio y la cual será insumo a la presentación de la correspondiente factura.

22. Garantizar que los conductores mantengan una adecuada y excelente presentación personal durante la ejecución del servicio.

23. Verificar que los conductores no transporten a personas ajenas a las autorizadas por el IDPYBA, ni que se utilice el vehículo solicitado durante las horas de servicio para diligencias y/o actividades ajenas a las solicitadas por el Instituto o para fines personales de los funcionarios o colaboradores.

24. Garantizar que al inicio y durante la prestación de los servicios, los vehículos cuenten con el combustible, carga de los vehículos eléctricos y/o híbridos, suficiente, sin que se afecte la atención de los servicios, según aplique y corresponda.

25. Mantener los vehículos en las perfectas condiciones de aseo y desinfección, tanto en su parte interior como exterior, así como en su estado mecánico y eléctrico.

26. Permitir que en los vehículos se transporten animales en sus respectivos contenedores que garanticen su bienestar acompañado siempre de personal capacitado del Instituto, debidamente identificado con carné institucional.

27. Dar cumplimiento de los dispuesto en el Decreto 643 de 2025 emitido por la Alcaldía mayor de Bogotá, "Medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el Distrito Capital artículo 29. vinculación de mujeres en la ejecución del contrato o convenio, esto certificando por medio de documento firmado por el representante legal, revisor fiscal o contador.

28. Suministrar mínimo un (1) Coordinador, quien debe estar de manera permanente disponible para la ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidas en el Anexo Técnico. En el evento en que sea necesario cambiar durante la ejecución del contrato al Coordinador Designado, éste deberá ser previamente aprobado por la Entidad. El candidato presentado como reemplazo deberá contar con iguales o mejores características a las exigidas para el perfil mínimo del Anexo Técnico.

29. Garantizar que los vehículos que presten el servicio en el presente proceso deben estar matriculados en su totalidad en la ciudad de Bogotá, a más tardar dentro de los SESENTA (60) días de inicio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 352 de 2008 del Concejo de Bogotá, específicamente en los parágrafos No. 2 y 3 del artículo No. 1 del capítulo I, donde se establece lo siguiente:

"Parágrafo 2o. A partir de la vigencia del presente Acuerdo cuando las entidades distritales contraten vehículos en arrendamiento exigirán al contratista que el parque automotor utilizado para la prestación del servicio se encuentre matriculado en Bogotá".

Parágrafo 3o. Las entidades públicas Distritales garantizarán que antes del vencimiento de un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, la totalidad de su parque automotor que preste servicios en Bogotá esté matriculado en la ciudad."

***NOTA 1:** Si el contratista no cumple con el traslado de la matrícula de los vehículos dentro del plazo establecido, deberá presentar los documentos radicados ante las autoridades competentes que*

evidencien que el proceso de traslado está en curso y en manos del Organismo de Tránsito. En este caso, el IDPYBA otorgará un plazo adicional de quince (15) días calendario para que el contratista finalice los trámites de traslado de matrícula a la ciudad de Bogotá.

Si, al vencimiento de este plazo, el o los vehículos no se encuentran matriculados en Bogotá, el contratista deberá sustituirlos por otros de las mismas características o superiores a las ofertadas en su propuesta matriculados en la ciudad de Bogotá.

***NOTA 2:** Si dentro del plazo establecido para el traslado de la matrícula de los vehículos, el contratista no cumple, la entidad procederá a declarar el incumplimiento del contrato de acuerdo con las normas que rigen la materia.*

30. El contratista será responsable de gestionar el transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen por la ejecución de las actividades del presente contrato de conformidad al Decreto 1076 de 2015.
31. El contratista deberá entregar los certificados de aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos y de aparatos eléctricos y electrónicos, que se generen por la ejecución de las actividades del presente contrato de conformidad al Decreto 1076 de 2015.

Nota: El cumplimiento de las obligaciones ambiental deben ser garantizadas por parte de la supervisión y/o apoyo a la supervisión del contrato, según las fechas programadas para las entregas de los productos."
32. Disponer de un sistema de geolocalización para cada uno de los vehículos dispuestos para la ejecución del contrato, que permita el monitoreo en tiempo real de los servicios, para lo cual se deberá generar acceso a la Entidad al aplicativo y/o herramienta tecnológica que el contratista disponga.
33. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato en este aspecto.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

1. Designar supervisor para la ejecución del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos pactados

CLÁUSULA CUARTA- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO** (**8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR: El valor del contrato se estima hasta por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($750.381.000)** con cargo a los proyectos de inversión 7933 - "optimización de los servicios para la atención integral y bienestar de animales domésticos, de

granja y especies no convencionales en Bogotá D.C.", y 7936 - "fortalecimiento de la apropiación de la cultura ciudadana para la convivencia interespecie armónica, la protección y el bienestar de los animales en Bogotá D.C. ", incluido IVA, la totalidad

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal se compromete a pagar el valor del contrato con cargo al presupuesto de la siguiente manera:

- El IDPYBA pagará al Contratista el valor del contrato, en mensualidades vencidas conforme a los servicios efectivamente entregados en dicho mes, recibidos a satisfacción y aprobados por el supervisor del contrato, de acuerdo con los valores unitarios ofertados.

Con la presentación de factura se debe allegar certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista y del aporte de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 10 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiladas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el Último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago se efectuará, previa programación del PAC, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos requeridos, entre los que se encuentran:

- Acta de inicio
- Presentación de Factura (describiendo los servicios prestados en el periodo a cobrar)
- Entrega de listado indicando el servicio prestado y la relación de las placas de los vehículos que prestaron el servicio.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los Últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 do 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Certificado de parafiscales firmado por el representante legal o revisor fiscal según corresponda
- Certificado de antecedentes de revisor fiscal vigente si aplica.

- Copia de la Cedula de cedula de revisor fiscal o representante legal según corresponda.

NOTA 1: De conformidad con el parágrafo del Numeral 7° Parágrafo 3° del artículo 4 de la Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural: "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

NOTA 2: Si la Entidad recibe los documentos para el pago dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

NOTA 3: FACTURA ELECTRONICA: Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC). En todo caso la factura debe tener fecha de expedición del mes en el que se realice el pago.

NOTA 4: De conformidad con lo previsto en el Numeral 6° Parágrafos 3° y 5° del artículo 4 de la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición. Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario -RUT su condición de tales y entregar copia de este al adquirente de los bienes o servicios, en los términos señalados en el reglamento".

Parágrafo 5. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

CLÁUSULA OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INSTITUTO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA NOVENA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA, se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato por su propia cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno con el personal que el Asociado llegare a destinar para el funcionamiento de las iniciativas que se desarrollen en el marco del mismo y EL INSTITUTO**.**

CLÁUSULA DÉCIMA – PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO: El IDPYBA podrá imponer multas y declarar el incumplimiento parcial, total, defectuoso o tardío de la(s) obligación(es) del contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así:

a. CLÁUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: EL IDPYBA podrá imponer multas y declarar el incumplimiento parcial, total, defectuoso o tardío de la(s) obligación(es) del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así:

A) **CLÁUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** Con el objeto de conminar al EL CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o en retraso, EL IDPYBA podrá imponerle al Caja de Compensación Familiar multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.

   El valor acumulado de las multas impuestas al contratista no podrá superar el valor del 10% del valor del contrato.

   La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento parcial, total, defectuoso o tardío de la(s) obligación(es) del contratista.

   El CONTRATISTA autoriza que EL IDPYBA descuente del saldo a su favor el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

B) **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL IDPYBA podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por diez (10%) del valor total del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al IDPYBA.

   El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado.

En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal no impedirá que el IDPYBA le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que se exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.

La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de la imposición de multas

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de el IDPYBA una vez terminado el contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

NOTA 1: Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria, el IDPYBA observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTA 2: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –INDEMNIDAD. EL IDPYBA, al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, se obliga a mantener indemne al CONTRATISTA respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones del IDPYBA o de las de sus subordinados o dependientes.

A su vez, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, se obliga a mantener indemne al IDPYBA respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de**l CONTRATISTA** o de las de sus subordinados o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por vencimiento del plazo del contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 4. Por cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el INSTITUTO, ni se causen perjuicios a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará mediante modificación debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, pero **EL ASOCIADO,** se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato y para lo cual EL CONTRATISTA, deberá entregar en al INSTITUTO los respectivos certificados de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el manual de liquidación y manual de contratación y Supervisión del IDPYBA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, en especial con la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que trata los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato en la plataforma Secop II.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas en la **CLÁUSULA SEPTIMA,** las cuales deberán allegarse en el primer **(01) DÍA HÁBIL** siguientes a la fecha de publicación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato el estudio previo y todos aquellos expedidos con ocasión de la suscripción del presente contrato y que son de observancia y cumplimiento obligatorio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN: Las partes aceptan con la firma del presente documento que han leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, y en constancia son aceptadas mediante la suscripción del presente documento.